

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ALFA -1 DE ESPAÑA**

ADAPTADOS A LA LEY  
ORGÁNICA 1/2002

ooOoo

Madrid, Octubre de 2006.

## ÍNDICE

CAPI- TULO	CONTENIDO	ARTÍCULOS	PÁ- GINA
I	DISPOSICIONES GENERALES	1: Denominación y naturaleza 2: Domicilio 3: Ámbito de actuación 4: Duración	2 2 2 2
II	OBJETO DE LA ASOCIACIÓN	5: Fines y actividades	2
III	REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS	6: Adquisición de la condición de socio 7: Pérdida de la condición de socio 8: Sanciones	3 4 4
IV	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS	9: Derechos 10: Obligaciones	4 5
V	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN	11: De la asamblea general de socios 12: Legitimación para convocar las asambleas 13: De la asamblea general ordinaria 14: De la asamblea general extraordinaria 15: Quórum de convocatoria 16: Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos 17: Delegaciones de voto o representación 18: Junta Directiva (Composición y duración) 19: Elección y sustitución 20: Cese de los cargos 21: Del Presidente 22: Del Vicepresidente 23: Del Secretario 24: Del Tesorero 25: De los Vocales 26: De los Cargos Honoríficos 27: Convocatorias y sesiones 28: Competencias 29: Carácter gratuito del cargo 30: De las actas 31: Impugnación de acuerdos	5 5 6 6 6 6 7 7 8 8 8 9 9 10 10 10 11 11 12 12 12
VI	RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS	32: Documentación oficial 33: Patrimonio inicial 34: Financiación 35: Ejercicio económico y presupuesto	13 13 13 13
VII	DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL	36: Causas de la disolución 37: Destino del patrimonio	14 14
DILIGENCIA PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA “ <u>ASOCIACIÓN ALFA-1 DE ESPAÑA.</u> ”			14

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 1º. - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

- a) Con la denominación de “ASOCIACIÓN ALFA-1 DE ESPAÑA” (en lo sucesivo AA-1E.), se constituyó en Valladolid, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro redactándose y legalizándose el 1 de Febrero de 1999 los Estatutos iniciales. Con motivo de dicha legalización fue registrada e inscrita con el número **164.920** en el Ministerio del Interior.
- b) En la actualidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones y normativas concordantes, la AA-1E, en Asamblea decide revisar y adaptar sus Estatutos de acuerdo a los requisitos de esta Ley Orgánica.
- c) El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### Art. 2º.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en el domicilio de quien ostente la presidencia. Actualmente es:  
Camino El Pato nº 1. Batería Colorada. Chiclana. Cádiz – 11130.

#### Art. 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La AA-1E, tiene su ámbito de actuación, para el desarrollo de sus actividades, en el territorio nacional de España, pudiendo ejercer sus funciones más allá de las fronteras españolas si sus objetivos así se lo recomendasen.

#### Art. 4º.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## CAPÍTULO II

### OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

#### Art. 5º.- FINES Y ACTIVIDADES

Los **fines** de la Asociación serán los siguientes

- a) La mejora de los servicios sociales y sanitarios necesarios para los pacientes.
- b) La defensa de los intereses generales de los enfermos y familiares.
- c) Velar por el respeto de nuestro entorno social.
- d) Desarrollo de los valores de convivencia, tendentes a la aparición y consolidación de lazos sociales y de solidaridad.

Y para su consecución desarrollará las siguientes **actividades**:

- a) Se promoverán actividades informativas y culturales, básicamente coordinadas a través de la vocalía de Cultura, que formará parte de la Junta Directiva de la Asociación.
- b) También se realizarán encuentros sociales, con el fin de facilitar el contacto real entre pacientes y familiares, siendo estos encuentros convocados y coordinados por la Vocalía de Cultura de la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Además de lo indicado, se asignará la asistencia de dos o tres representantes a todos los seminarios, reuniones y congresos que se organicen relacionados con la condición del Déficit de Alfa-1 Antitripsina, tanto en España como fuera de ella.
- d) Visitas, cartas y/o contactos telefónicos ó por Internet, a laboratorios o a las instituciones oficiales (Ayuntamientos, Diputaciones, etc.) para exponer o denunciar los problemas de tipo social, sanitario, de prestaciones, etc., que sean motivo de preocupación para nuestro colectivo, con el fin de que se implanten las soluciones que procedan por los estamentos oficiales competentes.
- e) Otros temas relacionados con la necesidad de facilitar el diagnóstico precoz, extender el tratamiento, aumentar el Registro Nacional de Pacientes, etc., serán también motivo de gestión por parte de la Junta Directiva de la AA-1E como defensa de los intereses de esta Asociación.
- f) Se promoverá, donde sea posible, la investigación en la condición del déficit AAT a través de los profesionales de salud especializados en este tema y con los laboratorios que puedan realizar dichas investigaciones y pruebas clínicas aprobadas por las normas vigentes de las autoridades sanitarias en España.
- g) Se fomentará el conocimiento de la condición y la necesidad de realizar el diagnóstico precoz entre la comunidad sanitaria y su posterior tratamiento y atención psicosocial y sanitaria a través de equipos multidisciplinares en determinados centros de referencia dentro del ámbito nacional.

La enumeración de estos servicios y actividades, no excluyen que puedan programarse otros diferentes para el mejor cumplimiento de los fines, siempre lícitos, de la AA-1E.

Independientemente de las actividades enumeradas y como criterio general, indicar que la AA-1E, como entidad, no estará vinculada a partido político ni a ideología religiosa alguna.

### **CAPÍTULO III**

<b>REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS</b>
---

#### **Art. 6º.-** ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Podrán adquirir la condición de **SOCIO** las personas físicas con capacidad de obrar y los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

**Art. 7º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres cuotas consecutivas.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto **a)**, del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa **b)**, será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa **c)** será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del numero de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador en el que se dará audiencia al interesado.

**Art. 8º.- SANCIONES**

No está prevista la aplicación de otro tipo de sanciones.

**CAPÍTULO IV**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**Art. 9º.- DERECHOS**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, (si los hubiere) con respeto a igual

derecho del resto de los socios.

- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

**Art. 10º.- OBLIGACIONES**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.  
RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

**SECCIÓN 1ª  
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**Art. 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año (físicamente o por Internet).

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

**Art. 12º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 25 % del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

**Art. 13º.-** DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del año en curso.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, sí procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

**Art. 14º.-** DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.

**Art. 15º.-** QUÓRUM DE CONVOCATORIA:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio (1/3) de los asociados, en primera convocatoria o en el número que se presenten en la segunda convocatoria.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

**Art. 16º.-** FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

**Art. 17º.-** DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio o del DNI del delegante y representado, firmado y rubricado por ambos. También será válido la representación o delegación de voto por Internet –correo electrónico- o FAX cuando existan razones de imposibilidad (Tales como: viajes imprevistos, enfermedad repentina, residencia fuera de España, etc.).

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

**SECCIÓN 2ª  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Art. 18º.-** JUNTA DIRECTIVA. Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva así como los miembros honoríficos nombrados oficialmente por nuestra Asociación.

a) Estará compuesta por:

- **Presidente.**
- **Vicepresidente o Varios Vicepresidentes (1º, 2º, ...).**
- **Secretario.**
- **Tesorero.**
- **Vocales.**

b) El Secretario y Tesorero podrán contar con la colaboración de otros socios para el desarrollo de sus funciones. Si así se requiriese, se efectuarán los nombramientos en la misma sesión donde se nombre la Junta Directiva.

c) La duración de toda la Junta Directiva será de tres (3) años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

**Art. 19º.-** ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso

de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Los cargos honoríficos podrán ser por tiempo indefinido.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea. La forma para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo puede establecerse en forma individual, o colectiva por listas –abiertas o cerradas–

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

**Art. 20º.- CESE DE LOS CARGOS:**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General Extraordinaria subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

**Art. 21º.- DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

**Art. 22º.-** DEL VICEPRESIDENTE. (ES)

Corresponderá al Vicepresidente, o Vicepresidentes en el orden que proceda, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

**Art. 23.-** DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el Art.12º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del / los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el colaborador nombrado al respecto o en su defecto por el vocal de menor edad.

**Art. 24º.-** DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Cuando por razones de falta de disponibilidad de tiempo, el Tesorero requiera el apoyo de alguna persona para realizar tareas específicas tales como pagos de facturas y servicios a través del talonario bancario de la Asociación, podrá contar con los servicios de un colaborador que realizará estas funciones, el cual tendrá que reunirse al menos una vez al mes con el Tesorero para aclarar y cerrar las gestiones realizadas.

Dado el carácter nacional de la AA-1E, el Tesorero realizará sus funciones (formalización de talones bancarios, disponibilidad de fondos, asientos contables, etc.) de acuerdo al procedimiento interno que se establezca por la AA-1E, pudiendo utilizar los medios informáticos en vigor; todo ello en coordinación con el Presidente y el procedimiento que se establezca. Este procedimiento deberá ser por escrito y aprobado por todos los miembros de la Junta Directiva sometiéndose posteriormente a la aprobación de la Asamblea General que proceda.

**Art. 25º.-** DE LOS VOCALES:

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

**Art. 26º.-** DE LOS CARGOS HONORÍFICOS

Corresponden a las personalidades que ostenten cargos honoríficos, el representar a nuestra asociación en los estamentos y celebraciones que proceda. También podrán aportar asesoramiento a los asociados de AA-1E en temas relacionados con nuestra problemática. Tendrán derecho a asistir a las Asambleas que se celebren, aportando sus opiniones y en los temas de decisiones podrán intervenir con voz pero sin voto.

**Art. 27º.-** CONVOCATORIAS Y SESIONES:

- a) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

- b) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre (físicamente o por Internet) y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- c) La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de **48 horas** a su celebración.
- d) Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- e) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- f) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- g) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
- h) Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General
- i) Dado el carácter nacional de la AA-1E y debido a la domiciliación distribuida por todo el territorio español de los miembros que componen esta asociación, las sesiones de reunión de Junta Directiva podrán realizarse por Internet, utilizándose los medios audiovisuales de que dispongan sus miembros, levantándose las actas que correspondan con cumplimiento de los demás requisitos. En cuanto a las Asambleas, se procurará su celebración en un lugar concreto de la geografía española, aplicándose los requisitos previstos en estos Estatutos.

**Art. 28º.-**      COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

- h) Proponer y decidir por mayoría, el nombramiento de personas ilustres en el campo de la medicina, empresarial o político, para que ostenten cargos honoríficos.

**Art. 29º.-** CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

**SECCIÓN 3ª**  
**DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

**Art. 30º.-** DE LAS ACTAS

- a) De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- d) Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.
- e) La formalización de firmas se podrá hacer utilizando medios ofimáticos.

**Art. 31º.-** IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.-

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## CAPÍTULO VI

### **RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

#### **Art. 32º.- DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, así como de los nombramientos que se produzcan (cargos honoríficos, sustituciones de miembros de Junta Directiva, etc.)

#### **Art. 33º.- PATRIMONIO INICIAL**

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de CERO euros.

#### **Art. 34º.- FINANCIACIÓN**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

#### **Art. 35º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO**

- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- b) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
- c) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

**CAPÍTULO VII**

**DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

**Art. 36º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia Judicial firme.

**Art. 37º.- DESTINO DEL PATRIMONIO**

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

---

**DILIGENCIA PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA  
“ASOCIACIÓN ALFA-1 DE ESPAÑA”**

Los abajo firmantes quieren dejar constancia que los presentes Estatutos de la Asociación AA-1E, han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo**, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 21 de Octubre de 2006 según consta en el Libro de Actas, en el día indicado.

En Madrid, 21 de Octubre de 2006.

LA SECRETARIA

LA PRESIDENTA

Dña. Fuensanta Soria de Quintana  
D.N.I. 37274173-M

Dña. Shane Fitch  
D.N.I. X0764213-S

EL TESORERO  
D. Joan Alonso Castells  
D.N.I. 39.283.336-A